



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, seis de abril de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2021-00245-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800-037-800-8 notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
Demandado: MARIO ALBERTO GUARNIZO MENDEZ CC: 14.012.050. Sin correo.

Mediante providencia de fecha 11 de noviembre de 2021, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor del del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Bogotá, a cargo de MARIO ALBERTO GUARNIZO MENDEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Chaparral Tolima, por la siguiente suma de dinero y demás conceptos:

A. PAGARÉ No. 4866470213727365 OBLIGACION No. 4866470213727365

- 1.1. \$468.054.00, M. Cte., por concepto de capital.
- 1.2. \$48.811.00 M. Cte., que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 30 de octubre de 2019 hasta 21 de julio de 2020 tal y como lo indica el estado de endeudamiento anexa a la presente demanda.
- 1.3. Por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el capital reclamado en el punto 1.1 desde 22 de julio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia.

B. PAGARÉ NUMERO 066136100004524 OBLIGACION No. 725066130055417

- 2.1. \$3.448.352.00 M. Cte., por concepto de capital.
- 2.2. \$485.779.00 M. Cte., que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 3 de septiembre de 2020 hasta 3 de marzo de 2021 tal y como lo indica el estado de endeudamiento anexa a la presente demanda.
- 2.3. Por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el capital reclamado en el punto 2.1 desde 4 de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia.

C. PAGARÉ NUMERO 066136100009217 OBLIGACION No. 725066130127473

- 3.1. \$11.999.945.00 M. Cte., por concepto de capital.
- 3.2. \$669.734.00 M. Cte., que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 24 de mayo de 2020 hasta 24 de mayo de 2021 tal y como lo indica el estado de endeudamiento anexa a la presente demanda.
- 3.3. Por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el capital reclamado en el punto 3.1 desde 25 de mayo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia.

Al demandado se le notificó mediante las comunicaciones enviada a su lugar de domicilio quien, dentro del término respectivo, sin que interpusiera excepciones, quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. SIGA ADELANTE la presente ejecución en contra del demandado MARIO ALBERTO GUARNIZO MENDEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C.G.P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 850.000.- M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

H.A.R.P.
El Juez,
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No 059 hoy 07 de abril de 2022.
La secretaria,
Arcenis Ramirez
ARCENIS RAMIREZ.

